

# GAGETAD

PRECIOS DE SUSCRICION.

PUNTOS DE SUSCRICION

MANILA.—Imp. Amigos del Pais, Calle de PALACIO núm. 8. En PROVINCIAS.—En casa de los corresponsales de dicho periódico.

UN REAL

PRECIOS DE SUSCRICION.

9 Bs. franco de porte

### 1. SECCION.

Real orden.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.— Ultramar.—Núm, 638.—Escmo. Sr.—El Sr. Mi-nistro de la Guerra y de Ultramar dice con esta fecha al Superintendente Delegado de Hacienda de la Isla de Cuba, lo que sigue.—Vista la carta oficial documentada de V. E. núm. 1478 fecha 14 de Febrero último, consultando si los «Aspiranles à que se refiere el Real Decreto de 9 de Julio de 1860 deben proveerse del título de su respectivo destino, la Reina (q. D. g.) ha tenido à bien resolver afirmativamente, así como que la espedicion del título compete à los Gobernadores Superiores Civiles ó los Superintendentes en cada caso. De Real orden comunicada por el refe-ndo Sr. Ministro lo traslado à V. E. para su onocimiento y efectos correspondientes. Dios marde à V. E. nuchos años. Madrid 6 de Junio de 1862. El Director general, Augusto Ullou. Sr. Superintendente delegado de Hacienda de las Islas Filipinas.

Manila 28 de Agosto de 1862—Cúmplase, lo dispuesto en la precedente Real órden; publíquese en la Gaceta, trasládese à los Gobiernos Intendencias de Visayas y Mindanao, Tribunal de Cuentas y Casa de Moneda y pase à la Intendencia general para las tomas de razon y demas que pro-ceda; vuelva y archívese.—Еснаси́в. — Es copia. — El Secretario, A. de Carcer.

# 2. SECCION.

Gobierno Superior Civil de las Islas Filipi-MAS.—Para general conocimiento, he mandado publicar en la Gaceta el atento oficio de V. S. de 25 del actual, asi como los partes en él inclusos, sobre los adelantos y estado en los estudios facultativos sobre el terreno para un doble proyecto de traida de aguas à esta Capital, V. que se publicaren con regularidad los partes y que se publiquen con regularidad los partes sucesivos hasta que la comision termine los tra-bajos que la fueron confiados por esa Corporabajos que la fueron confiados por esa Corporación municipal en Marzo último para la ejecución de lo mandado en Real órden de 2 de Diciembre de 1859.—Lo digo à V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero D. Eduardo Ruiz del
Arco y demas efectos consiguientes.—Dios guarde
a V. S. muchos años. Manila 29 de Agosto de
1862.—Echagüe.—Sr. Gobernador Civil Corregidor de Manila.—Es copin, Baura.

DOCUMENTOS QUE SE CITAN.

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.—
Escino, Sr.—En debida contestacion à la comunicacion de V. E.,
con la que se sirve acompañarme para que la una al espediente
de su referenci, una mocion de la Real Sociedad Economica de
Amigos del pais sobre el proyecto de surúr de aguas potables à esta
Capital, debo hacer presente à V. E. de conformidad con lo acordado
per el Escino Ayuntamicato, que esta Corporacion se ha ocupado
per el Escino Ayuntamicato, que esta Corporacion se ha ocupado
per el Escino Ayuntamicato, que esta Corporacion se ha ocupado
per el Escino Ayuntamicato, que esta Corporacion se ha ocupado
per el Escino Ayuntamicato, que esta Corporacion se ha ocupado
per el Escino Ayuntamicato, que esta Corporacion se ha ocupado
per el Escino Ayuntamicato, que esta conformida cupandose en dichos
tabujos, acuyos adelantos consigna en partes mensuales de los que
lango el henor de acompañar a V. E. copias literales.—A fin de
que sea conocido de dicho facultativo el desco de V. E., de ver
farminada cuanto antes tan importante mejora, le he dado trasilado
de la referida comunicacion de V. E., y tan luego como de por
cumpido el objeto de la comisión que le está conferida, esta Corporación municipal clevara á V. E. el espediente con los proyeclos y presupuestos para la obra.—Dios guarde á V. E. muchos
4 Monita 25 de Agosto de 1862.—Escino. Sr.—Jose María
2 despis, Baura.

Comision de Traida y distribucción de aguas en la Ciudad de Manila y 80s arrabales.—Campliendo con un deber que un impone el cargo de la comision que se un la confiado, doy á V. S. conocimiento para que lo manificise al Escuno. Ayuntamiento, de los trabajos y estudios hechos en el mes anterior. Este conocimiento ò parte tendre el honor de continuario dando en los meses sucesivos para los fines que pueda convenir.—Los que se refieren al prócsimo pasado mes de Abril, consisten en haber estudiado los trabajos que en 1845 practicó y redactó el Sr. Coronel Cortes, y el ante-proyecto que D. Felipe de la Corte presentó en 1855 utilizando uno y otro minantiales distintos con que surtir de aguas á Manila y sus arrabales.—He recogido, segun las noticias mas exactas posibles, datos estadisticos de población, marineria de guerra y mercanto y número presumible de cuballos existentes en la Capital, que considerados como otras tantas causas de consumo han servido, atendiendo á su número y condiciones, para determinar la cantidad de agua necesaria.—Se ha empezado tambien um nivelacion desde el sitio llamado loma de S. Lázzro, hacia el arrabal de Sta. Cruz, y el no haberse terminado lo metiva no hallarse aun trasladado à esta provincia el ausiliar D. Eugenio Otaduy y quedar incorporado á la comision.—Lo que pongo en conocimiento de V. S. para el objeto arriba indicado.—Dios guarde V. S. muchos años. Manila 1.9 de Mayo de 1862.—Eduardo Ruiz del Arco.—Sc. Gobernador Civil Presidente del Esemo. Ayuntamiento.—Es copia, Manuel Marzano.

tamiento.—Es copia, Manuel Marzano.

Comision de tratda y distribución de aguas en la ciudad de 1.º de Mayo, último tengo el honor de darle conocimiento para que lo haga igualmente al Escino, Ayuntamiento, de los trabajos que ha practicado esta comision durante el mes procision posado.—Estos comisten en haberse terminado la n velación empezada desde el sitio llamado loma de S. Lazaro bacia el arroba de Sta. Cruz, haberse empezado y concluido otra desde este último punto hacia las lomas de Sta. Mesa, y haberse fracticado un reconocimiento en el río de S. Mateo en la parte de su curso desde Mariquina hasta mas arriba de Balete, midiendose su caodal en las inmediaciones de este arrabal del pueblo de S. Mateo.—Se han pedido notas a Ingiaterra sobre precio de tubos de hierro para grandes cañerias, para tener e su tiempo este importante dato para la formación del presupuesto que, segun se pide por el Escino. Ayuntamiento, ha de acompañar al proyecto.—Lo que pongo en conocimiento de V. S. para los fines que puedan convenir.—Dios guarde é V. S. muchos años, Mania 7 de Junio de 1862.—Eduardo Ruiz del Arco.—Sr. Gobernador Civil Presidente del Escino. Ayuntamiento.—Es copia, Manuel Marcano.

copia, Manuel Marzano.

Comision de traida y distribucion de aguas en la ciudad de Manila y sus arrabales.—Los trabajos verificados por esta comision en el mes procsimo pasado, consisten en laberse reconocido el curso y márgenes del rio de Mariquina desde este pueblo hasta el de Pasig, y en haberse practicado una nivelacion desde mas rio arriba del barrio de Balete del pueblo de S. Mateo, en el sitio presumible hasta ahora para la toma de aguas, hasta Mariquina y que continuara hacia Manila en el presente mes.—
Todo lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. para los fines consiguiemes.—Dios guarde à V. E. muchos años, Manila 1.º de Junio de 1862,—Euduardo Ruiz del Arco.—Escupo. Ayuntamiento de la M. N. y S. L. Ciudad de Mauila.—Es copia, Manuel Morgano.

Comission de Traida de aguas a esta ciudad y sus arra-nales.—Los trabajos verificados por esta comission en el procsimo pasado mes de Julio, consisten en haber terminado la niveación que desde mas rio arrios del barrio de Balet del pueblo de S. Mateo habia de practicarse hasta Manila, y que à fines del mes de Junio solo llegaba hasta el pueblo de Mariquina, segun manifesté a V. E. en oficie de I.º de Julio.—Todo lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. para los fines oportunos.—Dios guarde à V. E. muchos años. Manila 1.º de Agosto de 1862.—Eduardo Ruiz del Arco.—Escino. Ayuntamiento de ja M. N. y S. L. Cindad de Ma-nila.—Es copia, Manuel Mariano.

#### SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

En este Gobierno Superior Civil se instruve es En este Gobierno Superior Civil se instruye es pediente sobre espropiacion forzosa por causa de ntilidad pública respecto al caserio de nipa que existe dentro del radio de cuarenta brazas del edificio que se està construyendo para Capitanía del puerto en el Murallon del Norte, y con el fin de que los habitantes de aquel sitio puedan hacer presente ante la autoridad del Escmo. Sr. Gobernador Superior Civil lo que se les ofrezca y parezca acerca de la espropiacion de que se trata, se ha servido S. E. señalar al efecto el plazo de diez dias à contar desde la fecha de este anuncio. este anuncio.

Manila 3 de Setiembre de 1862. - J. Luis de

# PARTE MILITAR.

Orden de la Plaza del 2 al 3 de Setiembre de 1862. Gefes de ma. Dentro de la Plaza.—El Comandante D. Juan Manella.—Para S. G. briel.—El Sr. Coronel Teniente Coronel don Narcizo de la Hoz.

PARADA. - El Regimiento Infanteria de Castilla núm. 10. Rondas, PARADA.—El Regimento infantens de Castilla num. 10. Rondas, num. 8. Visita de Haspital y Provisiones, num. 10. Vigilancia de compra, num. 8. Oficiales de patrullas, Batallon de Artilleria. Sargeuto para el paseo de los enfermos, Batallon de Artilleria.

De órden del Escino. Sr. Gobernador de la Plaza.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

# MARINA.

# MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

DEL 1. AL 2 DE SETIEMBRE DE 1862.

#### BUQUES ENTRADOS.

De Calilayan, pailebot núm. \$3 Julianita (4) Jesus Maria y José, en 32 dias de navegacion por haber arribado en varios puntos por los malos tiempos, con 101 piezas de narra y 200 tablas de banava; consignado à D. José Maria Soler, su arraez Ignacio da Vera.

Vera.

De Batangas, bergantin-goleta núm. 154 Josefa, en 3 dias de navegacion, con 1000 picos de azúcar, 150 piezas de cueros de carabao y vaca, 20 bayones de calambibit y 10 id. de achuete: consingnado á D. Fruto Villanueva, su arraez Cirilo Uog-Vico.

De Borongan en Samar, pontin núm. 224 Sto. Niño, en 57 dias de navegacion por haber arribado en varios puntos, con 720 tinajas de aceite y 30 id. de manteca: consignado á D. Juan Saenz, su arraez Ponciano Ladera.

De Magdalena en Masbate, panco núm. 398 San Rafuel, en 35 dias de navegación, por haber arribado en varios puntos, con 60 trozos de molave, 3000 rajas de leña, 5000 bejucos partidos, 4 picos de abaca, 250 pastas de brea y una arroba de cera: consignado al arraez Paulino Cuizon.

arraez Paulino Cuizon.

De Tanl en Batangas, id. núm. 417 Sta. Elena, en 3 dias de navegacion, con 600 bayones de azúcar y 10 cerdos: consignado al arraez Gabriel Magsino.

De Boac en Mindoro, goleta núm. 206 Flotante, en 13 dias de navegacion, con 140 trszos de molave, 16 id. de narra, 6 cavanes de cacao, 5 fardos de sinumy, 40 piezos de cueros de carabao, 60 id. de venado y 2 bultos de arorú: consignada al arraez Francisco Cordero.

De Cebú, bergantin-goleta núm. 31 Soledad (a) Meteoro, en 11 dias de navegacion, con 2028 picos de azucar, 209 id. de abacà, 51 piezas de cueros de carabao y 40 tinajas de manteca: consignado à D. José Caraballo y Cortéz, su patron Francisco Garrates, conduce 8 quintos para el regimiento infanteria núm. 8; y de pasagero un chino.

De Tanl, goleta núm. 158 Purísima Concepcion, en 5 dias de navegacion, con 1900 bayones de azúcar y 35 cerdos: consignado al patron Cabato Cabral.

35 cerdos: consignado al patron Calisto Cabral.

De Passeao en Camarines Sur, bergantin-goleta número 53 Trajano, en 8 dias de navegacion, con 3000 cavanes de palay, 400 id. de arroz, 122 piezas de cueros de carabao y vaca, 38,000 bejucos partidos y 2 caballos: consignado al capitan D. Manuel de Zuluaga; y de pasageros el M. R. P. Fr. Manuel Crespo, de la órden de S. Francisco, con un muchacho de menor edad y an china. edad y an chino.

De Dagupan en Pangasinan, geleta núm. 223 Oliva, en 12 dias de navegacion, con 2320 cavanos de arroz, consignado 4 D. Francisco Mortera, su arraez Antonio Padiila.

Para Cagayan, vapor de S. M. Reina de Castilla-su comandante el teniente de navio D. Jo-é Reguera; y de pasegero D. José Maria Soler español europeo, Para Pangasinan, goleta núm 216 Paz Segunda, su arraez Raimundo de Leon.

Batangas, pontin num. 137 María, su arraez

Fermin Arceo.
Para Pangasinan, id. num. 90 S. Vicente, su arraez Vicente Suison, Para id., id., núm. 156 Reina de los Angles, su arraez

Para id., id. núm. 156 Reina de los Angles, su arraez Alejandro de Castro.

Para Rombion, panquillo núm. 157 Ntra. Sra. de Antipolo, su arraez Manuel Faminial, conduce un cautivo con oficio del Sr. Gobernador Civil de esta capital para el de su destino.

Manila 2 de Setiembre de 1862 .- P. O. D. S. C. D. P .=

El primer Ayudante, Luis Villasis.

# AMUNCIOS OFICIALES.

#### Secretaria del Real Acuerdo

DE LA AUDIENCIA Y CHANCILLERIA DE FILIPINAS.

Habiendo solicitado el licenciado D. Rafael de la Cuadra su baja de la lista de abogados en ejercicio residentes en esta capital, el Escmo. Sr. Regente en decreto de esta fecha se ha servido nombrar para remplazarle en el cargo de defensor de oficio en el prócsimo turno de 1862 á 63, al licenci-do D. Gervacio Sanchez.

Lo que se publica en la Gaceta oficial para general conocimiento.

Manila 29 de Agosto de 1862-Cristóbal Regidor,

En esta fecha se ha hecho cargo de esta Secretaria del Real Acuerdo el licenciado D. Marcelino Hidalgo nom-brado por S. M. Y se publica en la Gaceta para general conocimiento. Manila 1º de Setiembre 1862— Cristóbal Regidor.

Por decreto de esta fecha del Escmo. Sr. Regente se dà de alta en la lista de abog-dos en ejercicio en esta capital à D. Francisco de Paula Gonzalez.

Manila 2 de Setiembre de 1862 .= Matceliano Hidalgo.

# Secretaria de la Intendencia general de Ejército

apoderados ó representantes en esta capital, se servirán presentarse en el negociado de partes de esta oficina, para enterarles de las resoluciones recaidas en asuntos que respectivamente les conciernen.

D. Pedro José de Olano,

D. Pedro Jose de Olano, D. Pedro Fernandez Arias. D. Juan Blanco y Escobar. D. José Perez Garcia. D. José Fidel Sanchez.

D. Juan Butista Arrechea.
D. Juan Butista Arrechea.
D. José Marcos.
D. José M. Sanchez y Caravaca.
D. Antonio Pascual Casal.
Felicinno Angelino.
D.\* Romana Marin.

De orden del Sr. Intendente se publica en la Gaceta de esta capital para los ofectos que se manifiesta. Manila 2 de Setiembre de 1862.—P. I.—El oficial 1.°,

E. G. Quini de Zavala.

#### Administracion general de Rentas Estancadas DE LUZON.

D. Justo Perez de Tagle Administrador que fué de la Renta de vinos de Il illo, se presentará en esta ofi-cina á la mayor brevedad posible para enterarse de un asunto que le interesa.

Manila 2 de Setiembre de 1862. - Teodoro Roca.

Hilario Flores, piloto que era en el año de 1858 de los cascos destinados à la conduccion de efectos estancados se presentará en esta oficina general de mi cargo à fin de ser enterado de una providencia que le concierne.

Manila 29 de Agosto de 1862.- Teodoro Roca

D. Joaquin Vidad, subdelegado que fué del distrito de Bislig, se servirá presentarse en esta Administracion general à la posible brevedad para enterarse de un asunto que le concierne.

Manila 1. ° de Setiembre de 1862.—Teodoro Roca. 0

# Inspeccion general de Labores de las Fábricas de Tabacos

D. Francisco Mortera apoderado en esta capital de D. Pablo Cases se servirá presentarse en la Inspeccion general de mi cargo cito en los pisos bajos de la casa de la antigua Direccion del tabaco á efecto de enterarle de un asunto urgente que concierne à su poderdante. Manila 1° de Setiembre de 1862.—Brabo.

# Direccion de la Casa Provisional de Moneda

Carling de 1869

Por decreto del Escano. Sr. Gobernador Superior Civil de estas Islas de 4 de Abril del corriente año y en su articulo 4.º se previene, que la cigiul cuon oficial de las onzas de oro de les repúblicas hispano-americanas cesará en 1.º de Octubre prócsimo; y como quiera que son muchas les personas que entienden, que en dicha fecha no se admitran mas onzas en la casa de caracterista con acceptante de admitran mas onzas en la casa de caracterista con constante en admitran mas onzas en la casa de caracterista con constante en admitran mas onzas en la casa de caracterista con constante en admitran mas onzas en la casa de caracterista con constante en admitrante en admitrante en admitrante en admitrante en caracterista de caracterista en caracterista de caracterista en caracteris en dicha fecha no se admitiran mas onzas en la casa de moneda para su conversion en oro menudo; se advarte al público para su inteligencia y para que no iufra perjuicios, por un mal entendido, que esta casa de moneda admitira onzas para su conversion en moneda menuda, antes ó despues del citado 1.º de Octubre prócsimo.

Manila 1.º de Setiembre de 1862.—El Director

Juan de la Escosura.

#### Real Tribunal de Comercio.

Por providencia de esta fecha, à los efectos del Superior decreto de 18 de Mayo de 1861, y Real orden de 21 de Mayo del presente año, se llama à los aspirantes à plazas de corredores, así à los que tienen presentadas sus solicitudes, como à los que quieran presentarlas hasta el 5 de Setiembre próximo, para que si se hallasen en aptitud de prestar la fianza de dicha Real orden publicada en la Gaceta, comparezcan à ser examinados por los Sres. del Tribunal el 2 de Octubre à las doce del dia en todo lo que comprende la seccion 1.º del título 3.º del Còdigo de Comercio, y sobre nociones generales de operaciones mercantiles.

ciones generales de operaciones mercantiles. Secretaria de Gobierno del Tribunal 5 de Agosto 1862.—Pedro Memije. 2

#### Junta de Comercio.

En virtud del Superior decreto del 12 de Agosto; y del Acuerdo de la Junta del 13 del mismo mes del presente año, se llama à concierto el 7 de Octubre à las doce del dia en los Estrados de la Casa-Consular para el suministro de aceite que necesitan los Faros del Corregidor y Pulo Caballo, bajo las condiciones siguientes

El contratista suministrarà 70 tingias de aceite Laguna de la mejor calidad, y de 16 gantas cada una, les cuales estaran puestas precisamente por el con-tratista el dia 1.º de Diciembre pròcsimo en los tanques de los Faros del Corregidor, 2.º El tipo para la subasta en progresion descen-dente es el de 5 ps. 99 cént. plata á oro menudo

dente es el de 5 ps. 99 céut, plata û oro menudo por cada tinaja.

3.º El contratista afianzará el cumplimiente de su compromiso con el depósito de 100 ps. en el Banco de Isabel II, cuya credencial entregará en la Secretaria dentro de las 24 horas de hecho el remate, perdiendo dicha suma, si en el dia fijado no estuviere el aceite en el punto de su destino.

4.º Con el recibo que librará al contratista el encargado de los Faros del Corregidor, al cual compete el exámen de la calidad y cantidad del aceite, se abonará su valor en esta capital devolviéndose el documento del depósito. r cada

mento del depósito.

Secretarío de la Junta 3 de Setiembre de 1862.

J. Gabriel Gonzalez y Esquivel.

3

#### Escribania general de Hacienda.

Por decreto del Sr. Intendente general, se cita llama y emplaza à la viuda del difunto maestro carpintero y calafate llamado Juanuario Honorides para que en el término de 9 dias comparezza en la Escribania del infrascrito situada en la celle de David núm. 4, para ser notificada de una providencia que la interesa; advirticado que de no hacerlo le parara el perjuicio que en derecho hava lugar. derecho haya lugar. Manila 1. De de Setiembre de 1862. - Francisco Rogent.

#### Secretaria de la Junta de Almonedas RE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará à pública subasta para su remate en el mejor postor las obras que se han de ejecutar en la casa real de la provincia de Cebú, bajo el tipo en progresion descendente de cuatro mil pesos importe del presupuesto y anuncia a probados y consenione del presupuesto. descendente de cuatro mil pesos importe del presupuesto y aumentos aprobados, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta à continuacion y presupesto que obra en el espediente de su razon. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion en la casa que ocupa, calle de Palacio núm, 29 à horas diez de la mañana del dia 27 de Setiembre prócsimo venidero. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantia correspondiente estendida acostumbrada con la garantia correspondiente, estendida en papel del sello tercero en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 27 de Agosto de 1852.—Jaime Pujades.

Direction de la Administración Local...-Pliego general de condiciones para la subasta de la obra de reparacion de la casa real de Cebú y las de instalacion en ella de las Secretarias del Gobierno Intendencia de Visayas.

1.º Las obras que se han de ejecutar son las que

espresa detalladamente el presupuesto que obra en el espediente y los aumentos y aclaraciones de la comunicación de 27 de Agosto de este año.

2.º Los cimientos se harán á la profundidad qua marca el presupuesto y empleando mezcla hidrâulica para las juntas donde hubiese filtraciones ó mucha humedad

3.º La piedra se labrará con la mayor perfeccios que se trabaje en la provincia; procurando dejar bies planas sus caras y clasificando los sillares que tengan el mismo grueso en cada capa; à fin de evitar en le posible el uso de las cuñas.

4.º Las proporciones de la mezcla serán uno de cal de piedra por dos de arena; debiendo estar bien in terpoladas y batidas estas dos sustancias y aun variare segun las clases de cal y arena que se emplee en la provincia à juicio del director de la obra.

5.º Las maderas serán las que para cada cosa e marca en el presupuesto; debiendo ser por regla general de molave las espuestas à la intempérie y embutida en mamposteria, y de dongon, yacal, betis, caunayant

de molave las espuestas à la intempérie y embuida en mamoosteria, y de dongon, yacal, betis, camayan macho û otras, como estas, las demas, reconociéndos antes por el que dirija la obra para no admitir la que no sean de dichas clases, y sunque lo fueren, esta viesen pasmadas, picadas, con vientos, fallas ó algun otra defecto.

Las escuadrías de las piezas se entienden des 1 16.

es de quitar la storra de modo que queue la ma-ra pura de corazon.

7.º Los empalmes y demas se arreglarán estrictamente dibujo, y los que no lo estên, los fijara el director la obra con arreglo al arte.

8.º Los herrages han de ser precisamente de hiera Succia ó inglés de l.º y estar perfectamente acabada. de

las piezas.

9.º Para la dirección de la obra nombrara el Gele
de la provincia el muestro de mas confianza a quies
se la abonaran ocho reales diarios.

10. El contratista se atendrà puntualmeute à los tra zados, plantillas y prevenciones de buena construccion qué el maestro director tuviere por conveniente dar.

Il. Si el maestro director se separase del proyec presupuesto y condiciones, el contratista como responsable de toda variación no autorizada por el Gefe de la provincia, recurrirá en queja al gobernadorcillo del pueb y si este no le hiciere justicia, al Gefe de la provincia quien providenciará lo mas justo. Si el gobernadorcillo Gefe de la provincia necesitaren, para tomar pravides cia, oir à otro perito y practicar reconocimiento, los a tos que esto ocasione serán de cuenta del contrat si se hubiese quejado indebidamente, ó del maestro

si se hubiese quejado indebid-mente, ó del maestro director, si este resultase culpable; sin perjuicio de la demas providencias à que hubiere lagar.

12. El gobernadorcillo del pueblo podrà inspeccionar la obra por si ó por medio de persona de su confiauza y asegurarse de la buena calidad de los materiales y de la construccion, y presenciará las mediciones que se haga para el libramiento de fondos à los plazos estipulado en este pliego en la forma que luego se dirà.

13. Al contratista se le suministrarán el número de si asi se hubiere establecido, con que se cuer en el proyecto para los trabijos, segun vaya asignadolos el Gefe de la provincia, de quien los solicitaras proporcion del estado de la obra y tiempo que falta para su terminacion, y en proporcion de los recursos on

que se disponga.

14. La duracion de la obra será la de sesenta dias útiles
15. La cantidad descendente para el rem de será la
de cuatro mil pesos que con los aumentos que design
el oficio de 27 de Agosto de este año importa el pre supuesto aprobado.

16. Los pagos se harán por cantidad de obra lecha reconocida y certificada por el director de la obra visada por el gobernadorcilio ó el Gefe de la provincia si lo tiene à bien, quienes si tuvieren duda sobre la mediciones ó buens construcciou, podrán nombrar as maestrillo que las reconozca y rectifique, à quies é

mediciones ó buena construccion, podrán nombrar maestrillo que las reconozca y rectifique, à quien el contratista pagará 5 pesos por dicha operacion.

17. El pago total de la obra se dividirà en trel plazas. El 1. ° se abonarà cuando el contratista haya hecho los 3 partes de las obras de la parte baja que espres el presupuesto y pliego de condiciones últimamente formado por D. Rafael Millan: el 2. ° Hecha la reparación de tejados y corredores, la parte nueva y divisiones del piso superior y el 3. ° à la conclusion final de la obra y hecha su recepcion pericial el importe se satisfará el contratista en oro grueso y plata por mitad.

18. Reconocido todo el edificio, á cuyo fin el Gefe de

en oro grueso y plata por mitad.

18. Reconocido todo el edificio, á cuyo fin el Gofe de la provincia nombrará un maestrillo que haga en usión del que dirigió la obra, el contratista y el gobernadorcillo na escrupoloso y final reconocimiento del que estenderán una acta firmada por los cuatro; si resultase de este reconocimiento que hubiese algo que reparar ó contratista, y si se encontrase ser la obra de recibo, se espresará así en el acta que servirá de certificado final al contratista, con la que se le liquidará su cuenta y cancelará la fianza. Por este reconocimiento pagará el contratista al maestro que lo haga 20 pesos; que entregará al gobernadorcillo para que lo haga al maestro.

19 La subasta se efectuară ante la Junta de Al-monedas de esta capital y la del Gobierno de las Isla Visayas, el dia que la Direccion de Administracion Le e sirva designar.

20. Para presentarse à licitar, serà precisa condicion la de acompañar al recurso que serà en pliego ecrado un documento de depósito en el Binco o Tesorería ge-

de

persi por valor de quinientos pesos, sin cuyo requisito no se admitrà a nadie en postura; si el remate fuese en la provincia, la fianza serà à satisfaccion y bajo la esponsabilidad del Gefe de la misma.

Si en el plazo que se marca para la conclusion obra no la diese el contratista por concluida, la multa de diez pesos diarios per todo el tiempo

pagarà la muna de dez pesos diarios per todo el tiempo que esceda del plazo. 22. La suma del depósito prévio que hubiese hecho el rematador, se elevarà despues à instrumento público, adjudicàudose squella á favor de la Administracion interin

adjudicandose quenta de la contrata, ficilitàndose despues al interesado tan luego se reciba li obra concluida y se dé por buena.

23. Si despues de efectuado el remate se resistiese el contratista à efectuar la obra, se sacará nuevamente a subasta à se hará por Administracion por cuenta del

Por muerte ó ausencia del contratista se llevarán a efecto las obras por Administracion, pero à cuenta y resgo de la fianza.

25. No podrà el contratista solicitar anticipo en une-

25. No podrá el contratista solicitar anticipo en menalico ni aumento de gastos por ningun concepto, ni tampeco podrá rescindirse el contrato.

26. La obra deberá priocipiarla el contratista dentro del plazo de un maes de comunicarle la aprobacion en su favor y de estenderse la escritura de finnza.

27. El importe de la contrata se abonará al contratista por la Direccion de la Administracion Local ó por el Gefe de 1, provincia en los plazos que marca el st. 17, siempre que hubiese llenado todos los requisitos que marca en el art. 16.

28. No tendrá efecto la contrata mientras no se encentre aprobada por la Autoridad Superior y se haya congado la fianza.

la fianza

Gefe de 14 provincia tendrá especial cuidado de dar aviso à la Direccion de la Administracion Local, tan luego se entregue de la obra dada por buena y de haber pagado al contratista todo el importe de la Missis y cualquiera otra circunstancia que crea el caso.

Manila 1.º de Diciembre de 1861.=Vicente Boltri =

Amado Lopez y Esquerra.—Es copia, Jaime Pujades 2

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion local, se sacarà à pública subasta para su remate en el migripostor, el arriendo de las tierras comunales denominads de Balanti del pueblo de Cainta del distrito de Moren, bijo el tipo en progresion ascendente de mil seiscoulos cinco pesos cincuenta centimos anuales y por un trano, con sujecion al pliero de condiciones que se inserta senti nu cion. El acto del remate tendrá luzar ante la lunta de Almonela, de la misma Administración Local, en acasa que ocupa, calle de Pal cio núm. 29, á horas diez de la manana del dia 18 de Setiembre procsimo venídero. La que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbri da con la garantia correspondiente estendida en papel del sello tercero en el dia, hora y luciar arriba designados para su remate. Magula 48 de Agosto de 4862. Jaime Pujades.

Durection DE LA Administraction Local .- Pliego de condicomes que ha de servir de base para sacar à subasta pública el arriendo de las tierras comunales del pue-blo de Cainta en el distrito de Moron, denominadas

1.º Se arriendan por el término de tres años las tierras comunales del pueblo de Cainta compuestas de doce quinones, bajo el tipo de mil seiscientos noventa pesos anuales. Existe además en cuestion un quiñon de tierra, el que si despues de efectuado el arriendo se decidiero ser de si despues de efectuado el arriendo se decidiera ser de los propios del citado pueblo, el arrendat río se hará cargo de el abonando la parte de esceso que le corres-ponda en prerrata con arreglo á la cantidad en que se le hubiere adjudicado el arriendo.

2.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado con arreglo al medelo adjunto, curresando en letra y número.

arregio al modeio adjunto, espresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentación del pliego deberá acompañarse el documento de depósito en el Buico Fili-

acompañarse el documento de deposito en el Binco Filipino o en la Caja de la Administración depositaria de proviacia respectivamente de la cantidad de quinientos pesos,
sio cuyos requisitos no será válida la proposición.

3.º Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas
proposiciones iguales con la mayor ventaja, se abrirá
licitación verbal entre los autores de las mismas durante
diez minutos, transcurridos los cuales se hará la adjulticació i
al mejor postor. En caso de no querer los postores pujar
verbalmente sos posturas se hará la adjudicación al autor

"" mejor postor. En caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas se hará la adjudicación al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.

4. Con arrez lo al artículo 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 4858 sobre contratos públicos, qued o abolidos las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este órden tiendan à turbar la legitima adjuisición de una contrata con evidente perjuició de los intereses y conveniencia del Estado.

Los documentos de depósito se devolverán, terminada 1 la subasta, à sus dueños, à escepcion del correspon-le à la proposicion admitida, el cual se endos ra en el por el postor à favor de la Administracion Local.

6. El rematante deberá prestar en el término de diez las de adjudicado el remate la fianza correspondiente, cuyo dalor cubra el pago de un tercio del arri-ndo á satisfaccion ve la Administracion Local, cuando se constituya en Madila del sefe de la provincia cuando lo sea en esta-tuando la fianza consista en fincas, estas han de ser reconocidas en Malila por el arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas las escrituras por los Sres. Asesor de Gobierno y Fiscal de la Real Audiencia. Sin cuyos requisitos no

Al

serán aceptadas por la Dirección del ramo. En manera alguna serán admitidas como figura las fincas de tabia, ni

La de caña y nipi.

7. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del re

mate se resolvera por lo que preve ga al efecto la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8. En el término de cinco dias despues que se hubiese notificado al contratista ser admis ble la finnza pre-sentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con reaun-ciacion de las leves en su favor, para en el caso de tener que proceder contra él; mas si se resistiese a hacerse cargo del servicio, ó se nezase á estender la escritura, quedara sujeto á lo que previene el artículo 5.º de la Real instruc-cion de subastas de 27 de Febrero de 1852 que á la letra sujeto à lo que previene el artículo 5.º de la Real instruccion de subastas de 27 de Febrero de 1852 que à la letra es como aigue.—Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendra por rescindido el contrato à permicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serám.—1. Que se celebre nuevo remata bajo iguales condicio es pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—2. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantia de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrirlas responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración à perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que esta formara parte de la fianza.

9.2 La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, ente diéndose su incumplimiento transcurrados los primeres quince dias en que deba hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza, y debiendo ser repuesa si fuence metálico en el improrogable término de dos meses, y de no serlo se rescindirá el contrato bajo las b ses establecidas en la regla 5. de la Real instruccion de 27 de

no serio se rescindira el contrato bajo las b ses

de no serlo se rescindirá el contrato bajo las b ses establecidas en la regla 5. de la Real instruccion de 27 de
Febrero de 4852 ya citada en la condicion 8.

40. La autoridad de la provincia, los gobernadorcil os
y ministros de justicia de los pueblos, haráa respetar as
contratista como representante de la Administración, prestandole cuantos austilos pueda necesitar y facilitàndosele
por aquella autoridad una copia de estas condiciones.

41. El contrato se entendera pri cipiado desde que
se comunique al contratista la órden al efecto por el Gefe
de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, a menos que causas agenas à su voluntad y bastantes à juicio del Escmo.
Sr. superintendente del ramo, lo motivasen.

12. En vista de lo preceptuado en Real órden de 18 de
Octubre de 4858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecno de rescindir este contrato
si así conviniese à sus intereses, prévia la indemnización
que marcan las leyes.

si así conviniese à sus intereses, prévia la indemnización que marcan las leyes.

13. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio si así le conviniese, pero entendiéndose que la Administración no contrae compromiso alguno coa los subarrendaderes que todos los perjuicios que por lal subarriendo resulten al arbitrio, sera responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrado es una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores, dará cuenta al Gefe de la provincia con una relación nominal de ellos para solicitar los respectivos títulos.

44. Será obligación del arrendador conservar en buen estado la presa que existe en las referidas tierras, exhibiendo al terminar su contrato, una certificación espedida por el comun de principales de Canta, que justifique esta circunstancia, así como de quedar las tierras en el estado en que el mismo comun de principales se las entregue tan lueno se mande la posesión por la Dirección de la Administración Local. Cuidando el Comandante del distrito de que se cumpla este artículo con exactitud por el contrato de la cartificación que que de servente de la cartificación que que que de servente de carticulo con exactitud por el cartificación que que de servente de carticulo con exactitud por el cartificación que que de servente de carticulo con exactitud por el cartificación que que de servente de carticulo con exactitud por el cartificación que que que carticulo con exactitud por el c

trito de que se cumpla este artículo con exactitud por el bien del mismo pueblo: la certificación que queda espre-

bien del mismo pueblo: la certificación que queta espre-rada, se presenta al Comandante y este al promover nuevo asriendo la remitirá a la Dirección de estos ramos-45. La autoridad de la provincia cuidara de dar a este pliego de condiciones toda la publicidad correspondiente a fin de que nadie alegue ignorancia.

46. Cualquiera cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolvera por los tribunales contencioso-alministrativos. administrativos.

17. No se entendera valido el contrato hasta que recarga la aprobacion del Escano, r. Superintendente d ramo. Manila 18 de Enero de 4862. Vicente Boltri.

#### MODELO.

D. F. de T. vecino etc. ofrece tomar à su cargo el D. F. de T. vecino etc. ofrece tomar à su cargo el arriendo de las tierras comunales del pueblo de Ganta en el distrito de Moron, por la cautidad de... pesos, y con entera sujecion al plicao de condiciones publicado en el núm.... de la Gaceta proponicado tal fianza.

Acompaña el documento que acredita el depósito de quintentos pesos. — Fecha y firma.

Advertencia. — En cumplimiento del acuerdo de la Junta Directiva de administración lor de y decreto de cumplase.

Directiva de administración Local y decreto de la Junta Directiva de administración Local y decreto de cumplase de 9 del actual, se baja el 5 pg del tipo que marca la condicion primera del plingo, quedando reducido à la suma de mil seiscientos pesos ci. cuenta céntimos anuales. — Manila 13 de Agosto de 1862. — Ortiga y Rey. — Es copia, Jaime Pojades.

#### Secretaria de la Junta de Beales Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 20 de Setiembre próximo a las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirà en los estrados de la Intendencia general, se sacará à subasta la contrata de conducción del tabaco rama de las cosechas de 1861 y 1862 de los puertos de Tacloban en Leite, Naro y Magdaleoa en Masbate, Catbalonga y Laguan en Samar, Cagayan, Dapitan y Mambajão en Misamis, Romblon y Cauit y los de Surigão à los Almacenes generales de esta capital y consujeción al pliego de condiciones que se inserta à continuación. Los que gusten prestar este servició, presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en papel del sello 3.º, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles. Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al rismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles, Manila 18 de Agosto de 1862. = Francisco Rogent.

#### Direccion general de Colecciones de Tabaco de Luzon Y ADVACENTE

Pliego de condiciones que con arreglo à la Real orden núm. 1601 de 28 de Octubre último, reducta la Dirección general de Colecciones, de acuerdo con su Intervencion, para contratar ante la Junta de Reales Almonedus de esta capital la conducción à los Almucenes generales del ramo del tabuco de los cosechos de 1861 y 62 que de los puertos de l'actuban en Leite, Naro y Mugdalena en Masbate, Cathalonga y Luguan en Samor; Cagayan, Dapitan y Mambigao en Misamis, Rombion y Cavit y los correspondientes de Surigao, deben trasladarse à esta capital.

#### Obligaciones de la Hacienda.

1.a La Hacienda saca à pública licitacion la conduccion del tabaco à esta capital desde los puntos espresados en fardos de coleccion sin distincion de clases.

2.a La cubicacion de los fardos que se conduzcan à estos Almacenes sera la siguiente en cada clase.

Un fardo de 1.º 6 piés cúbicos españoles.

" " " " 2.º 5 " " "

" " " " " " " " 4. 3 n

Servirá de tipo en dicho servicio los precios que se sefialan à continuacion, en escala descendente, pa-gaderos en plata û oro menudo.

Provincias,	Puertos.	Por cada fardo de colecciones indes tintamente.
Leite	Tacloban, .	37 48
Masbate	Nuro	37 48
	Magdalena	37 48
Samar	Catbalonga.	37 48
	Laguan	37 4/8
	Rombion	25
	Cauit	25
Misumis	Cagayan	37 48
	Dapitan	37 48
	Mambajao	37 418
Surigao		37 4/8

dos, cuidando de que se practiquen con el mayor ór-den y á entera satisfacción del Capitan del buque para evitar que resulten sobras ó faltas. La carga de los buques se efectuarà dentro del plazo de diez dias, cuidando el contratista de facilitar con la rapidez y bre-vedad posibles las embarcaciones menores para el efecto dos, cuidando de que

Los colectores y demás subalternos que can ó demoren la carga de los buques, satisfarán los perjuicios que al contratista originen las estadias de aquellos, justificândose préviamente las circunstancias indicadas

Antes de prevenirse lo conveniente para que 6 a tenga efecto el carguio, se procederá por los carpin-teros y calafates de marina destinados en las respec-tivas provincias, y en su defecto por dos peritos que nombrarán los colectores, al reconocimiento de las em-barcaciones, y certificarán el bueno ó mal estado de los buques como se observa en Luzon, no pudiéndose librar la carga à los que se eucontrasen en mal estado, hasta reparar las averías que tuviesen.

7.ª Los colectores entregarán los efectos en la puerta de los Almacenes en donde se hallan depositados.

#### Obligaciones de los contratistas.

8.a Los contratistas tendrán la obligacion de conducir todo el tabaco que al abrirse la monzon exista en los puertos espresados en la condicion 2.ª, cuyo artículo recibira la Hacienda en esta capital en el interior de sus almaceues ó al pié de los arrumos bien en S. Fernando

almaceues ó al pié de los arrumos bien en S. Fernando ó donde designe el Director general.

9.a Si los barqueros no entregasen completos los cargamentos según se establece en la condicion tercera, se sujetarán à lo mandado en el Superior decreto da 3 de Abril del año último que impone la multa de cincuenta pesos si escediere el número de fardos que trajesen al consignado en la factura. Asimismo satisfará el dos tanto del valor del tabaco en primera compra que resultate de menos.

fará el dos tanto del valor del tabaco en primera com-pra que resultare de menos.

10. Pagarán veinticinco céntimos de peso en papel de muita por cada fardo de tabaco que al cerrarse dicha monzon que quede en cualquiera de los diez depósitos referidos, cuyo abono satisfarán à las veinticuatro horas de reclamarsele por la Direccion.

11. Dicha multa no tendra efecto cuando los contra-

tistas obtengan prorroga de monzon.

12. Si algun contratista desease obtener esta prorroga 12. Si algun contratista desease obtener esta prortoga de monzon podrà solicitarla de la Superintendencia, pero de obtenerla serán de su cuenta y riesgo todas las averias particulares ó las gruesas que sufran los cargamentos de tabaco por cualesquiera circunstancia, con arreglo à lo prescrito en Real orden de 30 de Abril de 1858, debiendo satisfacer el dos tanto del precio à que la renta lo hubiese pagado en equivalencia al de costo y costas en que à ella le saltere.

13. Los contratistas no podrán emplear en este servicio buques que midan menos de ochesta toneladas, los cua-

buques que midan menos de ochesta toneladas, los cau-les serán reconocidos todos los viages por la Capitania de puerto de esta capit-l ó por las de Visayas y Min-danao, y precisamente en las provincias en donde la marina tenga destinados los maestros carpinteros y

califates.

14. Los buques en vinge para esta capital con tabaco de la Hacienda, no podràn arribor à junto muguno intermedio, à no ser con objeto de completar su carga con igual articulo ó por fuerza mayor insuperable, en cayo caso estenderà el Capitan la correspondiente protesta, con arregio à les leyes.

15. Del misno modo deberán justificar los contra-

15. Del mismo modo deberán justificar los contratistas toda clase de avería que resultare, debiendo en
su defecto satisfacer el dos tanto de su importe.

16. Se permite à los Capitanes y demas individuos
que tripulen los buques que conduzcan el tabaco à que este
pliego se requiere, llevar una libra de dicho artículo
para el uso de cada persona, y todo el que se aprenda
sobre esta cantidad, serà declarado decomiso, abocando
al contratista el dos tanto, sobre el precio en el estacocontratista el dos tanto sobre el precio en el estanc-la clase denominada segunda filipino.

17. Los contratistas, para garantir el complimiento de a compromiso en el término de seis días contantes de-de en que se les notifique I, aprobacion, present ran una el en que se les notifique la aprobación, present rin una fianza de ciento veintiocho pesos, setenta y dos céntimos el que hubiese contratado la conducción del tabaco desde el puerto de Tacloban en Leite, y de un pesa sesenta y nueve céntimos el id. id. id. la id. id. id. desde los id. de Naro y Magdalena en Masbate, de diez y seis pesos noventa y dos céntimos el id. id. la id. del id. desde los id. de Rombion y Cauit en Rombion, de diez y nueve pesos, ochenta y un céntimos el id. id. la id. del id. desde los id. de Catbalonga y Laguan en Samar, de tres pesos, seis céntimos el id. id. del id. desde los id. de Catbalonga y Laguan en Samar, de tres pesos, seis céntimos el id. id. del id. desde los id. de Cagayan, Dapitan y Mambajao en Mis-mis. Las fianzas pueden prestarse en fincas libres de todo gravàmen, ó en metalico que se depositora en el Banco Español Filipino de Isabel II, ó en la Tesarería general do Hacienda publica de esta capital.

18. Estas fianzas son para responder de todos los pagos que se mencionan en el presente pliego caso de que los fletes de cada cargamento no sean suficientes para cubrir aquellos, por lo tanto cualquiera esacción que

para cubrir aquellos, por lo tanto cualquiera esacción que se hiciere de las referidas fianzas, las repondrá el contra-tista en el improrrogable plazo de diez dias à contar desde el en que se verifique la esacción de que se hace

mérito.

### Condiciones generales.

20. Esta contrata tendrá de duracion la cosecha del año de 1861 y la del 62.

20. La monzon para el carguio del tabaco dará prin cipio el 1.º de Diciembre y terminará el 30 de Agosto

cada año.

de cada año.

21. La descarga de los buques en esta capital se verificarà por el órden en que los mismos vayan degando, pudiendo efectuarlo varios à la vez si las atenciones de los Almacenes del ramo lo permiten y el contratista facilita los buques menores necesarios para la descarga del tabueo, cuya operacion se verificará en el término de ocho dias.

22. Tan luego como un carramento es carib.

22. Tan luego como un cargamento se reciba en estos depósitos, sin que resulten averias ni faltas, se procederá por estas oficinas a la liquidación del flete, cuyo documento se elevará à la latendencia general para la espresión del oportuno libramiento, fijandose el plazo de ocho dias para estos tràmites, por las demoras que se esperimenten en esta parte del servicio, se impondran las penas à que hayan dado lugar los funcionarios que entienden en las operaciones de que queda hecho mérito. Si apareciesen averias, la comision de aforo practicarà el

Si apareciesen averias, la comision de aforo practicarà el respectivo reconocimiento con la escrupulosidad correspondiente, y despues que dé cuenta del resultado con el detalle y precision debidas, se procedera à liquidar el flete del cargamento.

23. Los licitadores presentarán al Sr. Intendente y Presidente de la Junta general de Almonedas de esta capital y de la sub literna que se menciona en este pliego en el dia y hora que se fijan en el anuncio, sus respectivas proposiciones firmadas y en pliego cerrados, bajo la formula precisa que se designa à continuacion, sin cuyo recuisito no seran admitidas, y llevarán en el sobre la correspondiente asignacion personal.

24. Para cutrar en licitacion se requiere como circunstancia indispensable que al pliego cerrado se acompañe el documento suficiente que justifique haber constituido al efecto en depósito la fianza à que se refiere la condicion décima séptima, necesaria para garantir la capacidad del licitador; en el concepto que el derecho de licitar no escluye la calidad de chino, mestizo, natural ó estravacer derividido carre la Real écoto de la destravace derivididad carre la Real écoto de la destravace de la carrela tar no escluye la calidad de chino, mestizo, natural o estrangero domiciliado, segun la Real orden de 21 de Julio de 1858.

25. Una vez recibidos los pliegos, no podran retirarse bajo pretesto alguno, quedando sujetos à las consecuencias del escrutinio que empezará diez minutos despues

de la hora fijada en el anoncio para la subasta; leyendo

de la hom fijnda en el anoncio para la subaste; leyendo en alta voz el Sr. Latende ate y por el órden que hayan sido presentadas todas las proposiciones, y si algunas resultaren empatadas, se abruá en el acto licitación verbal entre las proposicietes, por un corto término que fijará el Sr. Presidente.

26. En el acto de concluirse la subasta, el rematante endosará á fivar de la Hacienda el documento que se sita en la condicion 19, y no se can clará hasta que estendida por el actuario el acta de subasta se dé cuentapor el Sr. Presidente à la Intendencia general y aprobada por esta se proceda à clevar el contrato à escritura pública. Les de nas serán devueltos à los interesados.

pública. Les de nas serán devueltos a los interesados. 27. Um vez celebrado el remate no se admitirá re-27. Uma vez celebrado el remate no se admitirá reclamación ni observación nioguna sobre este, sino para ante la Intendencia general, dejando salvo sin embargo al interesado la acción contenciosi-administrativa ante la Real Audiencia, que se establece por el artículo 21 de la Real Cédula de 30 de Enero de 1855 y artículo 13 de la instrucción de contratos para los servicios públicos de 25 de Agosto de 1858.

28. Caso de exilirlo li conveniencia del servicio, se

Caso de exijirlo li conveniencia del servicio, tendra el contratopor rescindido, indemnizandose al rematante con arregio à las leyes vigentes y si este solici-tara la rescision ó nolidad ó entablase cu lquiera otra demanda celebrado ya el remate, esto no impedira se lleven a ejecución les providencias gubernativas que receiga, puesto que ningun contrato celebrado con la Administración para servicios públicos puede sometese à juicio arbitral, habiendo de dictarse las providencias necessitas para su ejecución y resolver cuantas cues-tiones e susciten sobre su cumplamiento, inteligencia, y rescision por la via gubernativa y la contencia, y rescision por la via gubernativa y la contenciosa-administrativa, establecida por la Re-1 Cédula de 30 de Enero de 1855, Real órden de 18 de Octobre de 1858, artiquale 19, 20 y 21 de 14 mencionada instruccion de 25 de Agosto del mismo año y 12 del Re-1 decreto de 27 de Febrero de 1852.

29. Si aceptada una proposicion se resistiese el pro-ponente à ejecutar el servicio, se tendra por rescindido el contrato à perjuicio del mismo rematante, que abo-nará además de los daños y perjuicios que puedan re-sultar al estado de un llevarse el contrato à efecto insultar al estado de mediatamente, la diferencia contra este en una nueva subasta, y de no haberlo nuevo licitador se ejecutarà el servicio por Administracion à cuenta y riesgo del rematante

30. El plazo que ha de durar este servicio empezara contarse desde el dia en que se entregue al contratista contratistas los despachos de la Intendencia general que conste la aprobación de las escrituras porque quel se garantice, de cuyos despachos que han de servirles de titulo en el ejercicio de sus compromisos se to-marà razon en la Contadurín general de Ejército y Ha-cienda y en la Direccion general é Intervencion de Co-

31. No se admitirà proposicion ninguna que alte modifique en lo mas mínimo el presente pliego.

Binondo II de Agosto de 1862.—El Director general, Manuel Garrido.—El Interventor general, Genaro Rionda.—Es copia, Francisco Rogent.

# MODELO DE PROPOSICION.

las nuevas colecciones de Visayos y Mindanao en año corriente y del 62, se compromete à introducir los Almacenes generales del ramo con entera sujectoral mencionado pliego, el artículo referido que le sea entregado en el puerto.....

Manila...de...... de 1862.=Firma del intere-sado.=Es copia, Rogent.

# PROVIDENCIAS JUDICIALES.

#### Real Tribunal de Comercio.

Con arreglo à los articulos 292 y 335 del Côdi 3 de Comercio ha sido presentada à la toma de razon en el registro público del courercio la escritura de disolucion social de los señores que firmaban Orbeta Caculla y C., quedando D. José Cuculla encargado de la liquidacion.

Secretaria de Gobierno del Tribunal 2 de Setiem-e de 1862.=Pedro Memije.

En virtud de providencia del Juzgado de Hacienda de esta Capital recaida en los autos de concurso de la testamentaria de D. Juan Bautista de Marcaida, la testamentaria de D. Juan Bautista de Marcaida, se cita llama y emplaza à los acreedores de dicha testamentaria, para que concurran el dia 15 del actual à las doce del dia, en el despacho de dicho Juzgado, situado en la calle de Jolo núm. 34, para reanirse en Junta y proceder al nombramiento de nuevo sindico Administrador y Depositario de los bienes de dicho concurso, en atencioa à que el nombrado en la última Junta no ha admitido el cargo, apercibicadoles que por su omision, se procederá de oficio al nombramiento de la persona ó personas que à cuenta y riesgo de los acreedores del concurso desempeñen aquellos cargos.

Escribanía de Hacienda de Manila 1.º de Setiembre de 1862.=Francisco Rogent.

D. Francisco Luis de Vallejo, Alcolde mayor 2. de la provincia de Manila.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Sebasta Silvestre Salvador, natural de Casiguran provincia da Albay, soltero, marinero de treinta años de edad, pas que dentro el término de treinta dias se presente en en Juzgado 6 en la cárcel de la provincia á defenderes la causa núm. 1627 que contra el mismo sigo sobre po jurio, haciéndolo así, le oiré y quedaré justicia y caso catrario, seguiré la causa en ausencia y rebeldía hasta la termia affinitiya.

tencia difinitiva.

Dido en Manila a veintinueve de Agosto de mochocientos sesenta y dos.—Francisco Luis de Valleja.

Por mandado de S. Sria., Nicolas Avila.

#### 7. SECCION.

# Sesto distrito P. y M. de Mindanao.

Novedades des le el dia 1.º al de la fecha.

Obras públicas - Los polistas siguen los trabajos de la casa te nal, hasta el 16 del corriente el presidaria continuo en la dece del carbon para la Marina en la fragata inglesa Planeta y en

del carbon para la Marina en la frazata inglesa Planeta y en a
dias siguientes en desmontes.

Hechas à accidentes carios.—Niaguno.

Precios corrientes.—Se vende en el mercado de este pueblo
arroz bianco, à 4 pesos cavan; el ordinario, à 3 pesos 75 canda
idem; palor, 1 peso 75 centimos idem; mongos, à 3 pesos de
cacan, 1 peso 50 centimos ganta; cambe, 2 pesos pieo; aceite, 4 p
tinaja; tablas, oche 1 peso; pilaretes, nueve 1 peso; bejucos parto
1 peso millar; mipus, 10 pesos idem.

Movimiento marítimo del puerto de la Isabela.

SEC

Su

qu raz y cio rar ten la de

BUQUES ENTRADOS Dia 1.º de Julio.
Da Zambiouzs, panco moro, con géneros.
De id., cañonero núm. 12.

Idem 2 de idem.

De Zamboangs, cañon-

Idem 3 de idem. De Zamborara, bilani

De Zamboanga, balandra mim 8, con comestibles.

Idem 7 de idem.

De Zamboanga, balandra mim 5, con comestibles.

De id., bote, con passgeres.

Idem 10 de idem.

De Jalo, panco moro, con connexible.

Idem 11 de idem.
De audoanga, falos núm. 11, con tropa Idem 12 de idem.

Idem 15 de idem.

adun. 19, con tropa de infanteria.

5, con conestibles.

De Zambosnya, felúa nún De id, balandra núm. 5,

Idem 17 de idem. De Zamboangs, cañon

De Zamboangs, canonero oum. 12.

De Zamboangs, falús núm 10, con srops de infanteria

De id., id. Real Hucienda.

Idem 19 de idem.

De Pilas, cañonero m Idem 20 de idem.

De Busjudueba, dos par

De Pilas, calidare.

Idem 2.

De Zamboangs, golera de guerra Constancia.

De Pilas, fregata inglesa Pianata.

BUQUES SALIDOS.

Idem 1.\* de idem.

des num. 5, con tablas.

Para Zamboanga, bala Para Joló, panco mor Idem 2 de idem.

Para Joló, panco m

Idem 3 de idem.

Para Zamboanga, dos i Idem 9 de idem.

Para Jolo, vapor Sta

Para id., cañonero súm. 7. Para Zamboanga, id. números 12 y

Idem 11 de idem.

Para Zamboaugu, bala

Idem 14 de idem.

in num 10 cm tropa de infanteria.

Idem 16 de idem.

in num 10 cm tropa de infanteria.

Idem 16 de idem.

in motos, con paíay y arroz. Pera Zambounge, falik

Para Jolé, dos paucos Para Buajadocha, id.

Idem 17 de idem.

Para Pilas, cañonero Idem 18 de idem.

Idem 19 de idem. Para Zamboanga, bala comestibles

Para Pilas, cañonero aúm. 12. Para id., fragata luglesa Planeta.

Idem 20 de idem.

Para Zamboanga, bal

Idem 21 de idem.

Para Joló, pance moro, en lastre.

Jaubela de Basilan 22 de Julio de 1862.=Cayetano Angulo.

### Provincia de Bataan.

Novedades desde el dia 18 hasta la fecha.

Cosechas.—Continúa la siembra del palay con tiempo faverable Obras públicas.—Por el temporal del 18 han sufrido siniestratualmento y puentes de la provincia, los que se están actualmento. poniendo por los polistas.

Azúcar, 3 ps. pilou; arroz, 2 ps. 25 cênt. cavan; añii, 4 ps. sinoja Balanga 25 de Agosto de 1862 — José Castellano. RASILA—INT. DE LOS ANIMOS DEL PALO—Poloca.